Boletin & Pielal

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SDSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un affo..... 25 ptas. Tres id

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Peninsula. Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la leyen la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín dispond an que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajos u más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleggionados ordenadamente para su accuadarnación, que del ará de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNBA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas Seis meses........... 12 Tres id..... 6'50 » Números sueltos 25 centimos.

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 351).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SENOR: Los apasionados debates que suscita el problema de los alquileres, la preeminencia y oportunidad que le atribuye la Prensa periódica y las innumerables reclamaciones de las Cámaras, Ligas y Asociaciones de inquilincs, recibidas últimamente en distintos Departamentos oficiales, justifican la prórroga del régimen excepcional estatuido en la materia.

A esta necesidad procede atender en primer término, disponiendo que continúe en vigor el Real decreto de 21 de junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fineas urbanas (prorrogado ya por los Reales decretos de 19 de octubre de 1921 y 2 de diciembre de 1922) durante un plazo suficiente para estudiar la conveniencia de una nueva prórroga en el sentido que las necesidades impongan, sin introducir por hoy otras adiciones en su texto que las apoyadas en necesidades apremiantes o exigencias de indudable justicia, ya que el aceptar otras de las múltiples novedades propuestas provocaría confusión en el planteamiento de los problemas y graves perturbaciones en el juego normal de los intereses contrapuestos.

Con tan modesta finalidad y haciéndose eco de una de las peticiones formuladas con mayor insistencia y más sólida argumentación, el Directorio Militar propone por mi conducto a V. M. que se extiendan los beneficios del expresado Decreto a todos los centros de población que, con sus ensanches, zonas y agregados urbanos, excedan de 6.000 habitantes.

En cuanto al fondo de la reglamentación que se prorroga, las innumerables quejas formuladas y reformas pedidas se fundan, por regla general, en abusos cometidos por arrendadores e inquilinos o se refieren a extralimitaciones de Jueces y Tribunales. Contra estos vicios y corruptelas resultarian tan inútiles e innecesarias nuevas aclaraciones de los textos legales, como eficaz y adecuada la enérgica inspección que, en consonancia con la voluntad popular, el Directorio Militar está dispuesto a ejercer en todos los órdenes de justicia.

Más urgente que la mejora del texto de la ley es elevar el coeficiente de su cumplimiento, y con tal objeto se dejan expresamente a salvo todas las reclamaciones civiles y penales que puedan derivarse del dolo o mala fe de inquilinos y propietarios, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Bajo tan graves sanciones caen los subterfugios hipócritas, las maquinaciones insidiosas y los procedimientos vergonzosos con que, en escasas ocasiones, pero con grave escándalo, tratan unos y otros de burlar y explotar los preceptos promnigados. Para corregir al dueño que, desconociendo los sagrados deberes impuestos por la propiedad, pretexta necesidades que legitimen el desahucio, realiza obras que hacen imposible la vida del inquilino o coacciona al que se opone a un abusivo aumento de renta, y para castigar los abusos de los arrendatarios que intentan transformar el beneficio otorgado en una fuente ilícita de ingresos por medio de subarriendos, cesiones, subrogaciones o traspasos clandestinos, basta el actual ordenamiento jurídico, unido al inconmovible propósito de dar a cada uno lo suyo.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de diciembre de 1923. =SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Articulo 1.º El decreto de 21 de junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, regirá en todas las poblaciones de más de seis mil almas, desde 1.º de enero a 30 de junio de 1924, con las modificaciones contenidas en los articulos que siguen:

Artículo 2.º El apartado D) del artículo 3.º quedará redactado de este modo: «Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador».

Y el apartado C) del articolo 4.º en esta forma: «Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario preste al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos».

Artículo 3.º En la tramitación de los juicios de desahucio se observarán las siguientes reglas:

Primera. La competencia del Tribunal se determinará por razón del lugar en que se halle situada la finca objeto del arriendo, sin sujeción a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Segunda. Los Vocales nombrados por el arrendador o el arrendatario para formar parte del Tribunal paritario, serán siempre preferidos a los designados por las Cámaras o Asociaciones de propietarios e inquilinos.

Tercera. El procedimiento de revisión contra los fallos dictados conservará su carácter de recurso ex-

traordinario aunque se sujete, en lo posible, a los trámites de la segunda instancia.

Cuarta. El Juez encargado de la ejecución de las sentencias podrá am pliar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanza miento del desahucio, hasta dos meses si se trata de una casa-habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo.

Articulo 4.º Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local. Las mejoras realizadas desde la promulgación de este decreto que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de las fincas, no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

Artículo 5.º La imposición de las sanciones e indemnizaciones especialmente fijadas en el Decreto de referencia, y la terminación del juicio de desahucio por el mismo regulado, no serán obstáculo, si hubiera existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado. Los Tribunales y Autoridades desestimarán, en todo caso, las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de

Disposición adicional. Quedan sujetos a la legislación civil, común o foral los edificios de nueva planta y los pisos o habitaciones que no hubiesen sido ocupados o arrendados con anterioridad a 1.º de enero de 1924, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia, no les serán aplicables los preceptos que se dicten sobre tasas de alquileres o prórrogas forzosas del contrato de arrendamiento.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintitrés. — ALFONSO. —El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gaceta núm. 348.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Presupuestos de diversos Departamentos contienen partidas globales que comprenden, entre otras varias cosas, pagos de horas extraordinarias y de trabejos a destajo.

Actualmente está prescrita la amortización para los empleados, y suprimidas o limitadas las oposiciones y concursos para el ingreso en los Cuerpos de funcionarios; la asistencia de éstos a la oficina es asidua y más intenso su trabajo. Por todo ello, las horas extraordinarias y los trabajos a destejo sólo pueden estar iustificadas en casos muy especiales y de duración corta, nunca con carácter permanente o de larga duración como ahora sucede con frecuencia, más especialmente con las horas extraordinarias.

Limitar los gastos y cercenar los que sean superfluos es norma y guía constante del Directorio Militar, y como, además, bien pudiera decirse que las horas extraordinarias y trabajos a destajo concedidas en los Departamentos por Reales ordenes comunicadas no se han dictado ni aplicado siempre mirando al servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Quedan derogadas todas las Reales órdenes por las que se autorizan remuneraciones por horas extraordinarias y trabajos a destajo.
- 2.º Cuando necesidades del servicio, de carácter temporal y urgente, hagan preciso un trabajo extraordinario, se solicitatá de este Directorio, expresando las razones que lo justifican, número de empleados necesarios, horas extraordinarias que han de trabajar y fecha en que han de comenzar y terminar tales trabajos, o bien el trabajo a realizar a destajo, causas que lo hacen indispensable, número de empleados necesarios, tiempo en que ha de estar hecho y gasto que representa.
- 3.º Por los Jefes respectivos se vigilará estrechamente que el trabajo de horas extraordinarias se efectúe con la misma puntual asistencia y asiduidad que el ordinario, no permitiéndose que en las horas de éste se hagan trabajos que no tengan tal carácter.
- 4.º Queda absolutamente prohibido que los trabajos a destajo se hagan por individuos que no sean empleados de la respectiva dependencia y servicio, a menos que, ocupa-

dos todos éstos, no exista personal suficiente para terminarlos en el plazo necesario. Esta circunstancia ha de hacerse constar al elevar la respectiva propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1923.—:Primo de Rivera.—Señor...

(De la Gaceta núm 311.)

Gobierno Civil

Circular.

Autorizado por el Exemo, Sr. Ministro de la Gobernación para instruir el oportuno expediente de incapacidad al Concejal del Excelentisimo Ayuntamiento de esta capital, D. José Castillo Sancibrián, como comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley municipal; he acordado ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas para que, en el plazo de diez dias, a contar desde la fecha que figura al pie de la presente circular, puedan alegar y presentar en este Gobierno civil los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, según determina el articulo 25 del Real decreto de 22 de abril de 1890.

Burgos 13 de diciembre de 1923.

Emilio Ruiz Rubio.

En la próxima semana marcharán a sus respectivos partidos, los Jefes y Oficiales designados para el honroso cargo de Delegados gubernativos.

Son hombres de guerra, pero llevan una misión de paz; la de convencer a todos de los errores y abusos cometidos en la dirección y administración de los pueblos, y la de amparar a los que sufriendo sus consecuencias se han sentido atropellados en sus derechos ciudadanos.

No son Fiscales que vayan a descubrir faltas o delitos; son jueces que atenderán con toda complacencia a cuantos acudan a ellos con iniciativas, consultas o quejas que estudiarán, resolverán o comprobarán con la mayor imparcialidad, sin más interes que el que inspira el verdadero patriotismo; pero si en sus visitas a los pueblos apercibiesen hechos que merezcan alguna corrección, no cejarán en sus gestiones hasta comprobarlos o desvirtuarlos, imponiendo o proponiendo la sanción o satisfacción, correspondiente.

Tal conducta y comportamiento no será más que un fiel reflejo del lema de nuestro Directorio de Gobierno: Seriedad, Moralidad y Justicia.

Burgos 16 de diciembre de 1923.

Emilio Ruiz Rubio.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 18 de diciembre actual se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, he acordado que dicho pago, se verifique en la siguiente forma:

Dia 18.—Tropa mensual y oruces pensionadas.

Dia 19—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina y jubilados de todos los Ministerios.

Dia 20.—Montepio Militar, Montepio Civil y Remuneratorias.

Dias 21 y 22.—Todas las nóminas los que cobran por habilitado y Retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los dias que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 22, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias ya referidos.

Burgos 14 de diciembre de 1923. El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.

Previdencies judiciales

Castil de Peones.

D. Ambrosio Hernáez Sáez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, sustanciado en este Juzgado a instancia de D. Crisógono Sáez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, contra D. Crescencio Estefanía, declarado rebelde, he acordado, en providencia del dia 27 del actual, sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados al dendor, sitos en la jurisdicción de Alcocero.

Una finca rústica en el Camposanto, de primera calidad, de siete áreas, linda N. arroyo, S. y O. camino y E. Rafael Estefanía, tasada en 250 pesetas.

Otra de secano, Encima de Balderio, de tres áreas y 50 centiáreas, linda todos los aires tiesos, en 10.

Otra en Balderrejado, de 21 áreas, linda N. Teodoro Estefanía, S. y E. valladar, en 56.

Otra en los Llanos de Raigada, de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. Baldetejas, S. y E. monte, en 40.

Otra en Pradoleguillos, de ocho y 75, linda N. Rafael Estefania, S. Julián Estefania, E. y O. valladares, en 26.

Otra en la Yuela, de siete y dos, linda N. Valentin Sáez, y demás tiesos, en 20.

Otra en Verezada, de cínco y 25, linda N Román Maté, S. Antonia Arce y O. Valentin Estefanía, en 26.

Un carrascal de monte en la Laderuela, de id., linda N. Amancia Estefania y Antonia Arce y O, monte, en 50. Dicha subasta tendrá lugar el dia 11 de enero próximo, a las catorce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia, se expide el presente en Castil de Peones a 29 de noviembre de 1923. —El Juez municipal, Ambrosio Hernáez.—Por su mandado.—El Secretario, Juan Ambélez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en las sesiones que celebró durante el pasado mes de abril.

Dia 6.

Reunido el Exemo. Ayuntemiento, en segunda convocatoria, previa citación pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el dia 28 de marzo último.

Conceder a D. Antonio Diaz Huidobro la propiedad que tiene solicitada en el Cementerio municipal de San José, previo el pago de la cantidad señalada en tarifa a esta clase de propiedades y con la obligación por parte del adquirente de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

En la moción del capitular Sr. Gómez de Cadiñanos sobre que se pavimente el trozo de la calle de San Pablo, comprendido entre las de la Calera y Progreso, se acordó llevar a efecto la obra teniendo en cuenta el poco coste de la misma el cual según el Sr. Arquitecto municipal no llegará a 50.000 pesetas.

Aprobar el dictamen emitido por el letrado D. Benito Mariano Andrade sobre el emplazamiento notificado al Ayuntamiento para personarse en la demanda de evicción del pleito de mayor cuantía promovido por D. Francisco García Lozano con don Eladio Escudero, y en vista del anterior dictamen, la perentoriedad del plazo para comparecer, que finaliza el día de mañana, y previa la declaración de urgencia del asunto, se facultó a la Alcaldia y al segundo Sindico D. Agustin Garcia de Obeso para que en representación del Exemo. Ayuntamiento otorguen el correspondiente poder a favor del decano del Colegio de Procuradores de esta Capital, D. Alberto Aparicio

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Obras la moción del Capitular Sr. Enedáguila para que a la mayor brevedad se forme un Cuerpo de bomberos bien equipados y se adquiera el material necesario para incendios y salvamentos.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 10.407'93 pesetas.

Dia 11.

Reunido el Exemo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el dia 6 de los corrientes.

Acordar la distribución de fondos para el presente mes, y cuyo total importe asciende a la cantidad de 297.375 pesetas.

Igualmente fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones que celebró durante el pasado mes d

Conceder en el Cementerio municipal de San José a D. Aurelio Gó mez González, las propiedades que tiene solicitadas, previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa a esta clase de propiedades y con la obligación por parte del adquirente de sujetarse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Conceder los siguientes permisos para la ejecución de obras:

A D. Luis Gallardo, en representación de D. María Angulo, para construir una tapia de cerramiento de su finca, sita más arriba de Las Casillas, término denominado «El Crucero», siempre que se sujete a las condiciones que se la señalan, y satisfaciendo en concepto de impuesto la cantidad de 21.50 pesetas que corresponden a la línea y zona en que se halla.

A la misma señora, para que construya una alcantarilla para el servicio del chalet edificado en el término señalado en la anterior concesión, debiendo abonar la cantidad de 104'40 pesetas, en relación a la altura, línea de fachada y zona en que se halla enclavado el edificio.

A D. Calixto Manzanedo, en nombre de la Comunidad de Religiosas Bernardas, para incrustar la tubería de las aguas sucias procedentes de la casa número 7 de la calle de San Lesmes, en la alcantarilla general recientemente construida en la calle de Alvar García, por haber quedado inútil la que antes tenía.

A D. Emilio Fernández, para trasladar el garage Castilla, sito en la calle de la Isla, a la casa número 2 de la calle de San Julián, e instalar en este local la maquinaria y motor eléctrico que tenía en el primero.

A D. Eulogio Valladolid, para reformar un hueco de la planta baja de la casa número 8 de la calle del Progreso.

A D. Pedro Medina, para ampliar una ventana en la planta baja de la casa número 5 de la calle de Las Casillas

Los solicitantes habrán de sujetarse a las condiciones señaladas por el Sr. Arquitecto municipal y previo

el pago de las cantidades señaladas en tarifa a estas concesiones.

Aprobar las certificaciones del senor Ingeniero Director de las obras de cobertura del cauce de la Merced, ejecutadas en el mes de marzo próximo pasado, importantes la cantidad de 10 000 pesetas, las que se abonarán a los Sres. Amunarriz y Compañía, contratistas de las mismas, conforme se propone en el dictamen de la Comisión, y del mismo modo se aprobaron las correspondientes a las llevadas a cabo por los citados señores en idéntico periodo en la prolongación del colector de paseo de la Isla, que ascienden a 9.753'92 pesetas.

De acuerdo con los informes emitidos por el técnico y a las propuestas de la Comisión, se concedieron las siguientes licencias:

A D. Mariano Rojo para la extracción de 20 metros de césped en las márgenes del rio Arlanzón.

A D. Avelino Gómez, para extraer grava con arreglo a las condiciones que se le señalan.

Al Sr. Alcalde del Barrio de Villimar para el mismo objeto con sujeción al dictamen técnico.

A D. Valeriano Pérez Florez Estrada para extraer cuatro metros de grava aguas arriba del Fielato de la Quinta.

A D. Saturnino Vicario Fernández para extraer piedra de una finca de su propiedad, y

A D. Gustavo Rafeel Olea, para extraer arena de una finca de su pertenencis sita en el paseo de Los Pisones.

Todos los anteriores señores deberán satisfacer previamente la cantidad correspondiente señalada en tarifa a estas concesiones.

En la moción del capitular señor Avila, sobre que se dote de aguas artesianas a la población, aconsejando a la Corporación que acuerde como via de ensayo y teniendo en cuenta la proximidad de la época en que ha de comenzar el estiaje y las condiciones favorables para los intereses del Municipio que se consignan en la proposición de D. Juan Figuerole, se proceda a practicar con cargo a los fondos municipales una investigación de aguas subterráneas por medio de porforaciones con la sonda en los terrenos que los técnicos de la citada casa elijan como más apropósito para ello, debiendo ser este lo más céntrico posible.

Quedar enterado de haber sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta de las basuras procedentes del barrido de las calles y plazas de esta ciudad y domicilios de los residentes en la misma que fué anunciada para el día 10 de abril actual.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes comisiones y cuyo total importe asciende a la suma de 6.066'47 pesetas.

Dia

Reunido el Exemo. Ayuntamiento,

previa segunda convocatoria circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el dia 11 de los corrientes.

Aprobar la proposición de la Alcaldia proponiendo que se practiquen gestiones para cobrar de don Pablo Poch y Hermano la cantidad de 1.166 pesetas que adeudan por arrendamiento del Mercado de Ga nados y deterioros causados en el mismo, siguiendose el procedimiento tispuesto en la Real orden de 21 de junio de 1899, y se acuerde pedir al Ayuntamiento de Madrid, donde aquél reside, practique el cobro por la via de apremio, para lo cual se dirigirá el correspondiente exhorto, bajo la exclusiva responsabilidad del proponente.

Conceder varios premios a los carniceros que mejores reses, tanto en calidad como en finura, sacrificaron el dia de Viernes Santo en el Matadero público de esta capital.

Conceder en el Cementerio de San José a D. Marcelino Garcia Oca y D. Fernando Redondo Ituarte, las propiedades que respectivamente tienen solicitadas en dicho Cementerio, previo el pago de las cantidades correspondientes y con la obligación de sujetarse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Desestimar la petición de D. Gonzalo Mercado, en nombre del Marqués de Serramagna, para efectuar el cerramiento de su finca, del Paseo de la Isla, derribando la actual tapis, por entender que es demssiada la altura de dos metros que señala para lugar tan ameno y concurrido, proponiendo que el zócalo de cerramiento sea de silleria de una altura de 1'20 metros y coronada por una verja de hierro, debiendo presentar el plano correspondiente al Ayuntamiento.

Autorizar al Sr. Rector del Seminario de San Jerónimo para abrir una puerta en la tapia que une dicho edificio con el jardín del Sr. Cortés, así como para retejar el tejado contiguo siempre que se sujete al plano que acompeña y satisfaga el arbitrio correspondiente.

Aceptar la proposición que presentan varios vecinos de esta capital, y, en su consecuencia, adjudicarles en la cantidad de 1700 pesetas, por cada uno de los dos años de duracióu del contrato, el aprovechamiento de las basuras procedentes del barrido de calles y plezas y domicilios de los residentes en ella y cuya venta se anunció el 1.º de abril de 1923, siendo responsables solidaria y mancomunadamente del cumplimiento del mismo los firmantes de la petición.

Dia 25.

Reunido el Exemo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el dia 20 de los corrientes. Conceder a D.ª Micaela Vélez Corrales y a D. Felipe Rodriguez Garcia las propiedades que respectivamente tienen solicitadas en el Cementerio municipal de San José, mediante el pago de las cantidades señaladas en tarifa a estas propiedades, y con la obligación por parte de los adquirentes de sujetarse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

A petición del capitular Sr. Izquierdo, que formula el ruego en nombre del Sr. Dorronsoro, que se ve en la imposibilidad de asistir a la sesión, y después de una breve discusión en la que intervienen los Sres. Ruera y Enedáguila y señor Presidente, se acordó dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Obras, en la moción del capitular Sr. Ruera proponiendo medios para resolver la crisis de la vivienda y fomentar la edificación.

En el proyecto de construcción de casas baratas en los terrenos del Vadillo, que tiene acordado la Comisión, propone que en vista de haber quedado desiertas las subastas anunciadas por falta de licitadores, y una vez conseguida la autorización necesaria para construirlas por administración, procede realizar alguna supresión en el primitivo proyecto, al objeto de que resulte la edificación más económica, a cuyo fin deberá pasar el plano a estudio del Sr. Arquitecto, con objeto de que señale la variación, construyéndose después los grupos de vivienda, para dejar cumplido el compromiso adquirido con los suscritores de bonos del empréstito emitido con tal proyecto. El Ayuntamiento aprobó el precedente dictamen.

Autorizar a D. Carlos Cantón Rueyo y D. Mariano Sáiz Pérez, para extraer el primero piedra de una tierra que lleva en arrendamiento en término de Valdechoque, y el segundo para extraer arena de una finca de su propiedad, sita en el lugar denominado Montecillo, de este término y arreglar una rampa de servidumbre para mencionado predio, sujetándose ambos solicitantes al cumplimiento de las condiciones fijadas por el Sr. Arquitecto en su dictamen.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones, y cuyo importe total asciende a la suma de 17.779'01 pesetas.—Dancausa.

Ayuntamiento del 26 de septiembre de 1923.—La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el dia 5 del actual, procedió a nombrar los Jueces municipales y suplentes de los mismos, que han de actuar en los pueblos de esta provincia a partir del dia 1.º de enero de 1924, a 31 de diciembre de 1927, habiendo sido designados los que comprende la siguiente relación:

Partido de Aranda de Duero.

Aguilera, — Juez, D. Bartolomé Peribáñez Zaloma; suplente, D. Cipriano Márquez Martin.

Aranda de Duero.—Juez, D. Gerardo Baciero Gil; suplente, D. Cecilio Gercía Romeral.

Arandilla.—Juez, D. Samuel Niño Rincón; suplente, D. Antonio Carezo Martinez.

Baños de Valdearados.—Juez, don Andrés Mauro Tejada; suplente, don Eusebio Martínez Palacios.

Brazacorta. — Juez, D. Eugenio Parra Lozano; suplente, D. Gregorio Andrés Ortiz.

Caleruega.—Juez, D. Lucio Ganán Rica; suplente, D. Marcos Ruiz Hernando.

Campillo.—Juez, D. Frutos de Perosanz Garcia; suplente, D. Aniceto Velasco Pérez.

Castrillo de la Vega. —Juez, don Federico Martin Valmaseda; suplente, D. Vicente Casas Ballesteros.

Coruña del Conde.—Juez, D. Pedro Barbero Delgado; suplente, don Juan Larga Hernando.

Fresnillo de las Dueñas.—Juez, D. Juan Antonio Ovejero Sebastián; suplente, D. Doroteo López López.

Fuentelcésped.—Juez, D. Joaquin Rodriguez Serrano; suplente, D. Girilo Moral Pascual.

Fuentenebro. — Juez, D. Pedro Miguel Otero; suplente D. Julián Pecharromán Calle.

Fuentespina.—Juez, D. Juan Serrano Albarrán; suplente, Emilio Salinero Serrano.

Gumiel de Hizán.—Juez, D. Valentin Gómez Jelón; suplente, don Emiliano Arribas Serrano.

Gumiel del Mercado.—Juez, don Diosdado Muriel Adrián; suplente, D. Manuel Arroyo Cantero.

Hontoria de Valdearados.—Juez, D. Demetrio Aguilera Martínez; suplente, D. Pablo Aguilera Aguilera.

Milagros.—Juez, D. Faustino Moral Abad; suplente, D. Mariano Bartolomé Garcia.

Vid (La).—Juez, D. Juan Martin Pastor; suplente, D. Roque Leal Rincón.

Partido de Belorado.

Alcocero.—Juez, D. Gregorio Yela Puerta; suplente D. Cirilo Contreras Yela.

Arraya de Oca. — Juez, D. Pablo Sáez Molina; suplente, D. Anastasio Sáez Munguía.

Bascuñana.—Juez, D. Francisco Hoyo Uyarra; suplente, D. Gregorio Silvestre Castro.

Belorado.—Juez, D. Nicolás Barrio Barrio; suplente, D. Aquilino Espinosa Pérez.

Carrias. - Juez, D. Eustaquio San-

ta Olalla Bedón; suplente D. Ambrosio Diez Quintana.

Castil de Carrias.—Juez, D. Justo Alonso Vadillo; suplente, D. Felipe Vadillo Quintanilla.

Castildelgado.—Juez, D. Gregorio Gómez Rioja; suplente, D. Bernabé Rubio Cárcamo.

Cerezo de Riotirón.—Juez, don Martin Carrera Ortiz; suplente, don Eduardo Gorbea Corcuera.

Cerratón de Juarros.—Juez, don Frutos Sáez Melchor; suplente don Fidel Marina Román.

Cueva Cardiel.—Juez, D. Lucilo Contreras Arce; suplente, D. Manuel Serrano Cano.

Espinosa del Camino.—Juez, don Antonio Román Corral; suplente, D. Ignacio Calleja Corral.

Eterna.—Juez, D. Cástor García Prior; suplente, D. Nicomedes Monja Jorge.

Fresneda de la Sierra. — Juez, don Benito Ochoa Silvestre; suplente, D. Gregorio Alarcía Martinez.

Fresneña.—Juez, D. Pedro Armas Arciniega; suplente, D. Eusebio Grijalba Martinez.

Fresno de Rio-Tirón.—Juez, don Cándido Carcedo Muñó; suplente, D. Vicente Carcedo Martínez.

Garganchón.—Juez, D. Santiego Córdoba Santa Crnz; suplente, don Juan Bartolomé Santa Cruz.

Ibrillos.—Juez, D. Marcelino Cigüenza Herrauz; suplente, D. Cándido Gómez Ortíz.

Ocón de Villafranca.—Juez, don Jacinto Sáez Ayals; suplente, don Félix Barrio Zamora,

Pineda de la Sierra.—Juez, don Fernando López Puga; suplente, Felipe Saiz Pérez.

(Continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Por Real orden del Ministerio de Fomento, comunicada a esta Jefatura de Obras públicas en 10 de los corrientes, se anuncia concurso para arriendo de oficinas de esta dependencia, admitiéndose proposiciones en el plazo de veinte dias a contar de la fecha de este Boletín Oficial, en la Jefatura de la misma.

Las condiciones son las siguientes:

1.* Renta máxima tres mil (3000)
pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en libramientos expedidos por la Ordenación de pagos
del Ministerio de Fomento, que han
de realizarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

2.ª El plazo de arriendo será de un año, prorrogable por la tácita, sin tiempo fijo, pero con la oblígación de aviso de despedida de una u otra parte con tres meses de anticipación al desalojo.

3.ª La casa-habitación tendrá la mayor independencia posible, en el casco de la población y buen acceso.

Tendrá capacidad suficiente para instalar siete despachos independientes de la Jefatura, Ingenieros, Pagaduria y Sección de Fomento, tres salas de ancho de una crujia de cuatro metros y medio y longitud mínima de seis metros para el personal facultativo subalterno, escribientes y archivo; otra sala capaz para delineación. Todas estas dependencias tendrán luces directas a anchas calles o plazas, patios o despejados de gran extensión.

Además habrá habitación para el Conserje, compuesta de cocina, dos habitaciones, de luz directa y accesorios; dos retretes y habitaciones sotabancos o bajos de desahogo.

4.ª El solicitante quedará obligado a efectuar en la finca las obras de reparación y variaciones que sean necesarias para la instalación de las Oficinas en la forma que se convenga con el Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª A la proposición, que deberá extenderse en papel de octava clase, acompañará el plano de la casa o habitación, comprometiéndose el propietario a entregarla a los ocho dias de que la Superioridad lo apruebe, a quien se reserva el derecho de libre elección.

Burgos 17 de diciembre de 1923. El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodriguez Báscones.

Alcaldia de Villahizán de Treviño.

El dia 30 de septiembre último desapareció del domicilio de su padre, residente en esta localidad, el joven Eutiquio Cidad Roba, de 20 años de edad, viste traje de pana color rojo, botas rojas con piso de goma y bufanda a medio uso; su talla próximamente es de 1.620 metros y va indocumentado.

Por tanto, suplico a la Guardia cívil y demás Agentes de Autoridad procedan a su busca, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de su padre, Ricardo Cidad Martinez, vecino de esta localidad, quien le reclama.

Villahizán de Treviño 11 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Alcaldia de Hinestrosa.

Existen en término municipal de este pueblo unos terrenos baldios titulados «Prados». Los que se crean con derecho de pertenencia a fincas que puedieran hallarse enclavadas en los mismos, sean vecinos o forasteros, podrán solicitarlo ante esta Alcaldia dentro del plazo de quince dias, a contar desde la publicación del presente anunció en este periódico oficial y presentar los documentos que legalmente lo acrediten, pues transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, se entiende que renuncian a tal derecho.

Hinestrosa 10 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Porfirio Gutiérrez.

Alcaldia de Castrillo del Val.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este dis-

trito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillo del Val 8 de diciembre de 1923. = El Alcalde, Eduardo Gentil

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torregalindo. Quintanadueñas.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de segunda categoría y tres de forjador, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al primer Jefe del mismo, hasta el dia 26 de diciembre próximo, en cuyo dia y hora de las once, tendrá lugar por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 16 de noviembre de 1923. El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Sexta Comandancia de tropas de Sanidad Militar.

El dia 27 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, se verificará en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, siendo de cuenta del rematante el importe de este anuncio.

Burgos 14 de diciembre de 1928. El Comandante Mayor, Gustavo Martinez.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos. Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

Extravio.

El viernes 14 del actual despareció del parador del Hospital del Rey (Burgos) con dirección a Villargamar, una vaca negra toda ella y con un tijeretazo en medio del rabo, a la parte izquierda.

La persona que la hubiere recogido o sepa su paradero, puede dar aviso a su dueño, Bernardino Pérez, veeino de Santa Maria del Campo.

IMPRENTA PROVINCIAL,